

REF.: DECLARA INADMISIBLES Y DESIERTA LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, EN EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA; Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°205, DE 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00424/2025

SANTIAGO, martes, 29 de abril de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N° 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto exento N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en la resolución exenta N° 205, de 2025, del Servicio, que aprobaron bases administrativas y técnicas y sus anexos y llamó al Segundo público de proyectos del año 2025; en las resoluciones N° 36, de 2024, y N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2°. Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 regulan el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

4°. Que, los aportes financieros para los programas de las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con las bases administrativas y técnicas aprobadas por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°205, el Servicio aprobó bases administrativas, técnicas y sus anexos, y llamó Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia www.servicioproteccion.gob.cl.

6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 31 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7°. Que, conforme a las bases administrativas que rigen el Segundo concurso público, la evaluación de admisibilidad se efectuaría en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto integrada por tres funcionarios. Cumplidos los requisitos, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarían de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y luego a la evaluación integral del diseño de estas, sin perjuicio de lo cual, el Director Nacional se reserva la facultad de pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos.

8°. Que, examinadas las actas de las comisiones regionales de apertura se ha constatado lo siguiente:

a) En las actas de apertura de las Direcciones Regionales de **Arica y Parinacota**, específicamente en los códigos 1862,1863,1864,1865, y 1866; **Antofagasta** código 1871; **Maule**, códigos 1977, 1978, 1979, y 1985; **Ñuble**, códigos 1988, 1991, 1992, y 1993; **La Araucanía**, códigos 2004 y 2005; y **Los Lagos**, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, se declararon inadmisibles las postulaciones presentadas por el colaborador acreditado fundación Creeser, RUT 65.186.866-1, dado que el representante legal -según lo informado por el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores- era don Herman Osses Rodríguez, sin embargo, quien firmó las propuestas fue don Felipe Bobadilla Zapata. Atendido a que las bases de la licitación exigían que las propuestas fueran firmadas por el representante legal, lo que no ocurrió en estos códigos, las actas de apertura de las citadas Direcciones Regionales declararon la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por este colaborador.

b) En el acta de apertura de la Dirección Regional de **Ñuble**, se declaró además la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la fundación Hogares de Menores Verbo Divino, RUT 71.479.200-8, en los códigos 1988 y 1991, dado que el referido colaborador no estaba acreditado para ejecutar la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación en la región de Ñuble.

c) En el acta de apertura de la Dirección Regional de Los Ríos, se indicó que no se presentaron postulaciones en el código 2012. Por otro lado, se constó que el colaborador acreditado fundación Creeser presentó dos propuestas, específicamente en los códigos 2009, y 2010, las cuales fueron declaradas admisibles.

9°. Que, el artículo 15 de las bases administrativas de la licitación estableció los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas, los cuales refieren a 3 puntos específicos, a saber: el postulante debe tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio para el desarrollo de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación en las regiones a las que postulan; que cada proyecto deberá ser presentado por la entidad solicitante, firmado por el representante legal de la institución o un delegado; y que se presente una declaración jurada contenida en el Anexo 8 del concurso público, referente a las inhabilidades contempladas en el artículo 30 de la ley N° 20.032.

10°. Que, respecto del primer requisito, las bases exigen que el postulante tenga *la calidad de colaborador*

acreditado del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, para el desarrollo de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación en las regiones que postulan, y las demás normas que resulten aplicables, de conformidad a lo señalado en el Título I "Consideraciones Administrativas Generales del concurso", artículo 5°: "Participantes", de las presentes bases, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo con los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio".

11°. Que, tratándose de las postulaciones de la fundación Hogares de Menores Verbo Divino, en los códigos 1988 y 1991 -que fueron declaradas inadmisibles en el acta de apertura de la Dirección Regional de Ñuble- cabe indicar que el colaborador se encuentra acreditado en la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, en las regiones de Biobío y Los Lagos, sin embargo, postuló a dos códigos de la región de Ñuble, por lo que no cumple con la exigencia de estar acreditada en la región en la que postula, lo que conlleva a declarar su inadmisibilidad.

12°. Que, en cuanto al segundo requisito de admisibilidad, relativo a que el proyecto debe ser firmado por el representante legal, el citado artículo 15 de las bases administrativas de la licitación contempló una norma que establece expresamente quién se entenderá por representante legal, señalando para estos efectos lo siguiente: "**Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del colaborador acreditado que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo**".

13°. Que, el colaborador acreditado Fundación Creeser remitió al Servicio la carta N° 32/2025, con fecha 17 de marzo del año 2025, en la cual indicó lo siguiente "*tengo a bien informar a usted sobre el cambio del representante legal, que, con fecha 5 de febrero de 2025, se legaliza por escritura pública, el acta de asamblea extraordinaria de la Fundación Creeser, la cual, en el puntos seis indica que asume la presidencia del directorio don Herman Osses Rodríguez, cargo que según los estatutos de la Fundación Creeser, le otorga facultades de representación legal*". Adjuntó a la carta antes individualizada, la escritura pública.

14°. Que, dado que el colaborador acreditado fundación Creeser presentó en el Servicio la documentación con el nuevo representante legal, don Herman Osses, el 17 de marzo de 2025, y que la fecha de la apertura del concurso fue el 31 de marzo del citado año, el representante legal para efectos del Segundo concurso ambulatorio del año 2025, es el Sr. Osses, sin embargo, quien firmó las 24 propuestas presentadas por la referida institución fue don Felipe Bobadilla, razón por la cual, corresponde declarar su inadmisibilidad.

15°. Que, las citadas 24 propuestas presentadas por la fundación Creeser en el marco del Segundo concurso ambulatorio del año 2025, son las siguientes:

REGIÓN	Código	Colaborador acreditado	RUT
Arica y Parinacota	1862	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1863	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1864	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1865	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1866	Fundación Creeser	65.186.866-1
Antofagasta	1871	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1977	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1978	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1979	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1985	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1988	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1991	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1992	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1993	Fundación Creeser	65.186.866-1
La Araucanía	2004	Fundación Creeser	65.186.866-1
La Araucanía	2005	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Ríos	2009	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Ríos	2010	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2013	Fundación Creeser	65.186.866-1

Los Lagos	2014	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2015	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2016	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2017	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2018	Fundación Creeser	65.186.866-1

16°. Que, por otro lado, consta en el acta de la comisión de apertura de la Dirección Regional de Los Ríos, que tratándose del código 2012, correspondiente al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), no se presentaron propuestas, razón por la cual, corresponde declarar desierto el referido código.

17°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de las bases administrativas "(...) el Director Nacional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas. Corresponderá al Director Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acápite, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" y se publicará en la página Web del Servicio".

18°. Que, en razón de lo antes expuesto se resolverá lo que se indica a continuación.

RESUELVO:

1°. **DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados que se señalan a continuación:

Región	Código	Colaborador acreditado	RUT
Arica y Parinacota	1862	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1863	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1864	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1865	Fundación Creeser	65.186.866-1
Arica y Parinacota	1866	Fundación Creeser	65.186.866-1
Antofagasta	1871	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1977	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1978	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1979	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	1985	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1988	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1988	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8
Ñuble	1991	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1991	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8
Ñuble	1992	Fundación Creeser	65.186.866-1
Ñuble	1993	Fundación Creeser	65.186.866-1
La Araucanía	2004	Fundación Creeser	65.186.866-1
La Araucanía	2005	Fundación Creeser	65.186.866-1

Los Ríos	2009	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Ríos	2010	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2013	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2014	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2015	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2016	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2017	Fundación Creeser	65.186.866-1
Los Lagos	2018	Fundación Creeser	65.186.866-1

2°. **DECLÁRESE desierto parcialmente** el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado a través resolución exenta N°205, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por cuanto, en el código que se señala a continuación, no se presentaron interesados:

Región	Código	Programa
Los Ríos	2012	Programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI)

3°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

4°. **NOTIFÍQUESE** a los colaboradores acreditados mencionados en esta resolución, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/GWC/MOM/MMC/MMM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
3. FISCALÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21348615&hash=3c7d0>